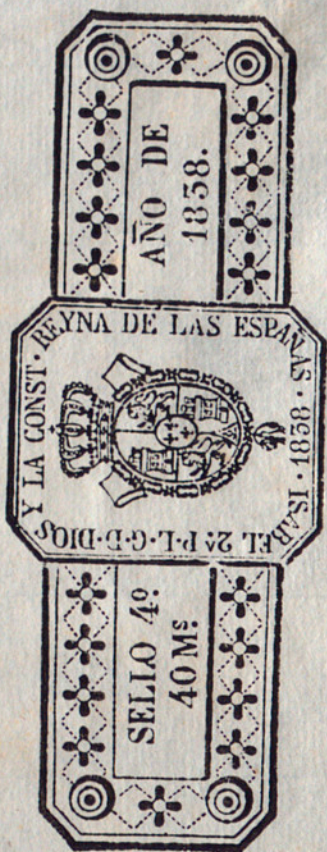


BANDO.



El Escmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, en conformidad con los deseos de la Autoridad Superior civil de la provincia, ha dispuesto que las procesiones del Corpus se verifiquen el presente año en esta Capital con la pompa y lucimiento que son debidos á uno de los mas sublimes misterios de nuestra sacrosanta Religion. La veneracion y respeto que se debe á un acto tan solemne harán por lo mismo brillar en todo su esplendor la adoracion al augusto Sacramento, sin que la guerra civil que nos aflige sirva de obstáculo para impedir la festividad de estos dias consagrados tan especialmente al obsequio del Señor Sacramentado.

Con este motivo dicho Escmo. Cuerpo Municipal, conociendo al propio tiempo la sensatez y prudencia con que se distinguirán en ellos los moradores de esta Capital, ha acordado; y los Alcaldes constitucionales **ORDENAN:**

1.º Todas las calles y plazas, por las que hayan de pasar las procesiones, deberán estar limpias y regadas una hora antes, bajo la responsabilidad de los gefes de familia de las tiendas, cuartos, bajos y primeros pisos, en sus respectivos frentes ó parte que les toque.

2.º Desde media hora antes de la procesion, hasta media despues de haber esta pasado, queda prohibido, por las respectivas calles, el tránsito de todo carruage, caballería, y tambien de las personas cargadas con bultos, el llevar cestos ú otra cosa que pueda dañar ó incomodar de cualquier modo á los concurrentes, ó manchar ó malbaratar sus vestidos.

3.º Queda prohibida la venta de todo género en las tiendas, calles y plazas del tránsito de las procesiones, la concurrencia en los cafés, villares, tabernas, figones y bote-

llerías y el tener puestas mesas de venta de dulces, azucarillos ú otra cosa, desde que se avisten los gigantes ó se acerque la procesion, hasta que haya pasado. En este intervalo de tiempo tampoco serán permitidos los toldos, cortinas, ni demás obstáculos con que unos vecinos con otros se pudiesen incomodar privándose de la estension de la vista.

4.º Nadie podrá fumar, ni tener puesto el sombrero ni gorro, desde que pase la primera cruz hasta concluidas las procesiones; y durante su tránsito se deberá guardar todo el silencio y compostura debidos.

5.º Se prohíbe echar flores de retama ú otras al páblio y al tabernáculo, y á los que formen parte de las procesiones.

6.º Las calles estrechas deberán quedar desembarazadas para el curso y tránsito de la procesion respectiva, sin permitirse sillas, ni bancos, ni que la gente se quede en ellas arrimada á la pared.

Tampoco se podrá poner sillas, bancos ni otros embarazos en las bocas calles, ni marcar el curso de las procesiones con manchas de cal, cuerdas ú otra cosa.

7.º Quedan tomadas las disposiciones convenientes para ser conducido á la Alcaldía y castigado condignamente, el que promoviese, ó formase parte en reempujones, ó escitase alguna desavenencia.

8.º La infraccion de cualquiera de los antecedentes artículos será castigada correccionalmente á juicio de uno de los mismos Alcaldes constitucionales segun las circunstancias y grado de malicia, sin perjuicio de las otras mayores penas á que tal vez hubiese lugar.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, el presente será fijado en los sitios acostumbrados de esta Ciudad y se remitirá á los periódicos de la misma para su insercion.

Dado en Barcelona á 12 de Junio de 1858.

Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento.
Metano Nolasco
Secret. int.

